

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 6013532666 ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisar en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 25 de julio de 2023, por medio de la cual el Juzgado 75 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, sancionó por desacato al Representante Legal de **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.**, señor **STEPHEN THOMAS OLSON**.

ANTECEDENTES

1° El señor **ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA**, presentó acción de tutela contra la empresa **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.**, correspondiendo el conocimiento al Juzgado 75 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, autoridad que emitió fallo el 18 de mayo de 2023, en el que dispuso: “***ORDENAR a la EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S que, dentro del término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a emitir al señor ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA una respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado en petición radicada el 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo referido en la parte considerativa.*** (resaltado fuera de texto)

2° El motivo por el cual se inició el incidente de desacato, es porque la empresa **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.**, vencido el termino otorgado, no dio respuesta alguna al interesado, atendiendo escrito allegado por el actor, el 26 de mayo de 2023, en el que aduce no haber recibido contestación alguna de parte de la entidad demandada.

3. Luego de dos requerimientos previos (autos del 7 y 20 de junio de 2023, debidamente notificados) mediante proveído del **11 de julio de 2023**, el Juzgado de instancia dispuso la apertura del incidente de desacato, en atención a que no se recibió respuesta por parte del representante legal de **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.**, frente al cumplimiento del fallo de tutela.

4° Esta actuación fue recibida el 26 de julio de 2023.

DECISIÓN CONSULTADA

El Juzgado 75 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el 25 de julio de 2023, declaró que **STEPHEN THOMAS OLSON, identificado con p.p. 000000655633028 en calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, representante legal de la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS** incumplió el fallo de tutela 2023 00139 de fecha 18 de mayo de 2023, y en ese orden, IMPUSO como sanción discrecional **tres (03) días de arresto y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, en aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Sostuvo que de los elementos probatorios obrantes en el expediente se desprende que la orden de tutela fue dirigida a la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS, la cual está representada por la persona jurídica STO MANAGER COLOMBIA SAS, identificada con el NIT 901514359, en la cual, quien ejerce el cargo de gerente es el señor STEPHEN THOMAS OLSON, el cual tiene la representación de la sociedad, es decir, es quien le corresponde cumplir lo ordenado.

Para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, se concedieron cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la decisión de tutela, para emitir al señor ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA una respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado en petición radicada el 28 de marzo de 2023.

Frente a la existencia de incumplimiento parcial o completo, pese a los varios requerimientos efectuados a la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS y al señor STEPHEN THOMAS OLSON, en su calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, se advierte que el incumplimiento del fallo de tutela es completo.

Se avizora que el señor STEPHEN THOMAS OLSON, en su calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, persona jurídica representante de EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS, no emitió respuesta alguna que acreditara el cumplimiento de lo ordenado, por lo cual, no se tiene alguna causal que justificara el no cumplimiento del fallo de tutela.

Así las cosas, dentro del plenario se puede inferir que la entidad que actualmente tiene la responsabilidad de responder la petición presentada por el señor ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA, se está rehusando a realizar las gestiones pertinentes para emitir una respuesta según corresponda a lo solicitado.

En relación con el debido proceso y la responsabilidad subjetiva dentro del trámite incidental, se advierte que, el Juzgado durante las diferentes etapas procesales surtidas dentro del trámite adelantado en contra del señor STEPHEN THOMAS OLSON, en su calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, persona jurídica representante de EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS, ha otorgado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, como componente del debido proceso dentro del trámite incidental, por un término más que razonable, sin embargo, no allegó soporte de cumplimiento de la sentencia constitucional.

En consecuencia, y como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional, es forzoso dar aplicación al artículo 52 del

Decreto 2591 de 1991, encontrando razonable y proporcional imponer como sanción discrecional de tres (03) días de arresto y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor STEPHEN THOMAS OLSON, identificado con p.p. 000000655633028 en calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, representante legal de la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS, por el incumplimiento del fallo de tutela 2023 00139 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De igual manera dispuso, librar la correspondiente orden de arresto, comunicar la multa a la oficina de cobro coactivo de la Rama Judicial y remitir copia de la actuación con destino a la Oficina de Asignaciones Judiciales de la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de que se investigue la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial por parte de la persona responsable del incumplimiento, en los términos del artículo 53 del Decreto 2591 de 1991, una vez en firme la sanción.

CONSIDERACIONES

Los fallos de tutela que protegen derechos fundamentales son, sin duda, de obligatorio cumplimiento por parte de sus destinatarios. Por tal razón, si no son acatados, establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el trámite incidental por desacato a través del cual el juez de conocimiento impondrá las sanciones correspondientes.

Adicionalmente, debe señalarse que, para efectos de la imposición de las sanciones establecidas en la referida normatividad, el juez que profirió la respectiva orden avocará el conocimiento y trámite del desacato, con las garantías efectivas del debido proceso.

En todo caso, la decisión del juez -inciso 2o. del artículo ibídem- es susceptible del grado jurisdiccional de consulta, cuyo objeto consiste en que el superior revise si está correctamente impuesta la sanción, pero que en sí mismo no se erige como un medio de impugnación.

Es así como el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone sobre el desacato a los fallos de tutela, lo siguiente:

“Desacato. -La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. (...)”

Examinadas las diligencias, se observa que la decisión objeto de consulta tuvo en cuenta los presupuestos legales traídos a colación en precedencia, por lo siguiente: 1°. De acuerdo con el certificado de la CAMARA DE COMERCIO, de la empresa demandada, aparece que el representante legal es STO MANAGER COLOMBIA SAS, entidad que a su vez es representada por STEPHEN THOMAS OLSON, identificado con p.p. 000000655633028 en calidad de gerente

CONSULTA DESACATO
ACCIONANTE: ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA
ACCIONADO: EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS
Decisión: Confirma sanción por desacato

NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 26 de agosto de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	STO MANAGER COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 901514359 3

Razón social: STO MANAGER COLOMBIA SAS
Nit: 901514359 3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03418638
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de junio de 2023
Grupo NIFF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 A # 13-24 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: judicial@empowermentlabs.co

NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 22 de septiembre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021 con el No. 02747413 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Stephen Thomas Olson	P.P. No. 000000655633028

2°. Mediante auto dictado el 7 y 20 de junio de 2023, se ordenó requerir al **representante legal y/o quien haga sus veces de EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S**, para que, informara y remitiera los soportes sobre las gestiones adelantadas en aras de dar cumplimiento a la orden emanada en sede de tutela, decisión que fue notificada al incidentado:

IMPORTANTE – PRIMER REQUERIMIENTO EN INCIDENTE DE DESACATO 2023-00139

Juzgado 75 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j75pmsgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/06/2023 7:24 PM

Para: ANDRES2736@HOTMAIL.COM <Andres2736@hotmail.com>; judicial@empowermentlabs.co

<judicial@empowermentlabs.co>

2 archivos adjuntos (146 KB)

001EscritoIncidenteDesacato139.pdf; 002AutoPrimerRequerimientoIncidente2023_00139.pdf;

Oficio:

J75 –341

Acción De Tutela:

11 00 14 088 075 2023 00139 00

Accionante:

ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA

Accionada:

EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S

Señores:

ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA

Andres2736@hotmail.com

EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S

judicial@empowermentlabs.co

IMPORTANTE – PRIMER REQUERIMIENTO EN INCIDENTE DE DESACATO 2023-00139

Retransmitido: **IMPORTANTE – SEGUNDO REQUERIMIENTO EN INCIDENTE DE DESACATO 2023-00139**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 21/06/2023 7:41 PM

Parajudicial@empowermentlabs.co <judicial@empowermentlabs.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

IMPORTANTE – SEGUNDO REQUERIMIENTO EN INCIDENTE DE DESACATO 2023-00139 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

judicial@empowermentlabs.co (judicial@empowermentlabs.co)

Asunto: **IMPORTANTE – SEGUNDO REQUERIMIENTO EN INCIDENTE DE DESACATO 2023-00139**

3°. Mediante auto del 11 de julio de 2023, se dispuso la apertura formal del incidente de desacato contra **STEPHEN THOMAS OLSON en calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS**, empresa que funge como representante legal de **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS**.

4°. En la decisión del incidente de desacato, se sancionó a **STEPHEN THOMAS OLSON**, **identificado con pasaporte 000000655633028** en calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, representante legal de la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS, por la negativa de dar cumplimiento a lo dispuesto el fallo judicial, esto es dar respuesta clara, de fondo y congruente a la solicitud radicada el 28 de marzo de 2023 por ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA, decisión que fue debidamente notificada a las partes:

IMPORTANTE – SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO 202 00139

Juzgado 75 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j75pmsgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/07/2023 12:14 PM

Parajudicial@empowermentlabs.co <judicial@empowermentlabs.co>; ANDRES2736@HOTMAIL.COM <Andres2736@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (341 KB)

018SancionIncidenteDesacato2023_00139.pdf

Oficio: **J75 –458**

Acción De Tutela: **11 00 14 088 075 2023 00139 00**
Accionante: **ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA**
Accionada: **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS**

Señores:

ROBINSON ANDRES BUITRAGO PINILLA

Andres2736@hotmail.com

STEPHEN THOMAS OLSON

STO MANAGER COLOMBIA SAS

EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S

judicial@empowermentlabs.co

-

IMPORTANTE – SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO 202 00139

De manera que en este caso fueron respetados por el Juez de primera instancia, al momento de imponer la sanción, tanto el derecho de defensa como el debido proceso del accionado, en la medida en que se le dio a conocer cada una de las decisiones adoptadas en el curso del incidente, mediante oficio y actas de notificación que se le dirigieron a quien funge como representante legal judicial de EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S, el cual fue debidamente individualizado al momento de ser vinculado, sin que hubiera demostrado que atendió el fallo constitucional, pues si bien se allego al momento del primer requerimiento comunicado aduciendo haber dado respuesta al interesado, no se allego ningún soporte sobre el particular, y de esta manera, no cabe duda que la entidad demandada tuvo pleno conocimiento del trámite del incidente de desacato y decidió no hacer nada para evitar la sanción por desacato.

Téngase en cuenta que, cuando una entidad pública o particular se resiste o retarda la ejecución de lo dispuesto en una providencia judicial que le fue adversa, no sólo lesiona las garantías fundamentales que a través de esta última se han reconocido a quien invocó su protección, sino que menosprecia una decisión de un JUEZ DE LA REPUBLICA que hizo tránsito a cosa juzgada, a la que debe irrestricto respeto y obediencia.

Es lo que ocurre en el presente caso en el que el señor **STEPHEN THOMAS OLSON** en calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, representante legal de la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS., encargado de acatar la orden judicial, y quien, además, ha estado al tanto de las actuaciones de fondo que se han producido en estas diligencias, tal como se dejó explicado, sin ningún motivo atendible y debidamente comprobado, ha prolongado más allá de lo razonable dar respuesta a una solicitud, debidamente radicada, como lo pregona el actor en su escrito, aspecto que demuestra plena desidia por acatar decisiones judiciales.

Circunstancias que denotan una actitud REBELDE del accionado frente a la orden de amparo que le fue impartida, ratificándose así la postura obstinada de la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS para sustraerse a la materialización de la misma, por manera que,

al existir el fallo de tutela ya descrito, del cual ya tiene conocimiento, su incumplimiento no puede obedecer a ninguna razón diferente a la de su propia desidia, siendo evidente en el representante legal de la accionada, la responsabilidad subjetiva a que se ha referido en forma extensa la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la que, por su parte, implica la sanción que le fuera impuesta por el Fallador de instancia, luego de surtido el respectivo trámite dirigido a garantizarle sus derechos de defensa y contradicción.

Vista así la situación y reiterando que fue correcto el trámite incidental adelantado por el Juez de primera instancia, así como la sanción de multa y arresto impuesta, debe ser confirmada la sanción, siendo pertinente indicarle al incidentado que, si demuestra el acatamiento de la decisión judicial del 18 de mayo de 2023, puede solicitar al juez de primera instancia se le exonere o inaplique las sanciones impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Bogotá, D.C. Ley 600 de 2000,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la providencia dictada por el Juzgado 75 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, de fecha 25 de julio de 2023, por medio de la cual impuso sanción por desacato al señor **STEPHEN THOMAS OLSON en calidad de gerente de STO MANAGER COLOMBIA SAS, representante legal de la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS.**

SEGUNDO. - DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen al correo j75pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE: andres2736@hotmail.com

INCIDENTADO:

STEPHEN THOMAS OLSON: judicial@empowermentlabs.co y ian@empowermentlabs.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

Juez